



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Agosto 2026

INDICE

Presentación.....	6
Preámbulo.....	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 1. Objeto del Reglamento.....	10
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	10
Artículo 3. Definiciones.....	10
Artículo 4. Principios rectores de la Red de Abastecimiento Social.....	13
TÍTULO II. GOBERNANZA Y DIRECCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)	15
Artículo 5. Autoridad Rectora.....	15
Artículo 6. Atribuciones.....	15
Artículo 7. Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	15
Artículo 8. Funciones.....	16
Artículo 9. Entidades de Intermediación Financiera (EIF).....	17
Artículo 10. Coordinación interinstitucional.....	17
TÍTULO III. NATURALEZA, ALCANCE, OBJETIVO Y COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)	18
Artículo 11. Naturaleza de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	18
Artículo 12. Objetivo de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	18
Artículo 13. Alcance de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	18
Artículo 15. Tipos de comercios.....	18
Artículo 16. Modelo de comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS).....	18
Artículo 17. Relación de tipos de comercios y subsidios correspondientes.....	19
TÍTULO IV. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS COMERCIOS	20
Artículo 18. Criterios generales para la incorporación de comercios.....	20
Artículo 19. Carácter de la adhesión.....	20
Artículo 20. Condiciones generales de los comercios adheridos.....	20
Artículo 21. Condiciones de atención a las personas beneficiarias.....	20
Artículo 22. Características generales obligatorias.....	21
Artículo 23. Control y verificación.....	22
Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento.....	22
TÍTULO V. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)	23
Artículo 25. Planificación territorial.....	23
Artículo 26. Criterios técnicos de ubicación.....	23
Artículo 27. Clasificación territorial.....	23
TÍTULO VI. PROCESOS OPERATIVOS.....	24
Artículo 28. Sobre los bienes y servicios.....	24
Artículo 29. Operación del Punto de Venta (PDV).....	24
Artículo 30. Atención e información a las personas beneficiarias.....	25

Artículo 31. Continuidad del servicio y gestión de contingencias	25
Artículo 32. Conservación y disponibilidad de la documentación.	26

TÍTULO VII. ADHESIÓN, PERMANENCIA Y DESVINCULACIÓN DE COMERCIOS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS).....27

Artículo 33. Naturaleza del proceso de adhesión.	27
Artículo 34. Etapas del proceso de adhesión.	27
Artículo 35. Requisitos para adhesión de comercios.	28
Artículo 36. Documentación para la adhesión.	28
Artículo 37. Validación y decisión de adhesión.	28
Artículo 38. Aprobación y formalización.	29
Artículo 39. Permanencia en la Red de Abastecimiento Social (RAS).	29
Artículo 40. Modificaciones del comercio adherido	29
Artículo 41. Fallecimiento o incapacidad del propietario.	30
Artículo 42. Prohibición de traslado o sustitución del punto de venta.	30
Artículo 43. Cierre temporal o definitivo del comercio adherido a la Red de A bastecimiento Social (RAS).	31
Artículo 44. Retiro voluntario.	31
Artículo 45. Reactivación de comercios previamente adheridos.	31

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS A LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)32

Artículo 46. Derechos de los comercios adheridos.	32
Artículo 47. Obligaciones de los comercios adheridos.	33

TÍTULO IX. SUPERVISIÓN DE COMERCIOS.....36

Artículo 48. Objeto de la supervisión	36
Artículo 49. Alcance.	36
Artículo 50. Naturaleza del proceso.	36
Artículo 51. Uso de información para monitoreo y control.	36
Artículo 52. Disposiciones aplicables.	37
Artículo 53. Aprobación, publicación y aplicación supletoria de las políticas complementarias.	37

TÍTULO X. MECANISMOS DE INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO 37

Artículo 54. Reconocimientos a comercios adheridos.	37
--	----

TÍTULO XI. RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS).....38

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO.....38

Artículo 55. Objeto del régimen de cumplimiento.	38
Artículo 56. Principios rectores.	38
Artículo 57. Procedimiento administrativo sancionador.	39
Artículo 58. Inicio del procedimiento sancionador.	39
Artículo 59. Improcedencia de la denuncia.	40
Artículo 60. Notificación del inicio del procedimiento sancionador.	40
Artículo 61. Instrucción del procedimiento sancionador.	40
Artículo 62. Resolución del procedimiento administrativo sancionador.	41
Artículo 63. Ejecución del procedimiento administrativo sancionador.	41
Artículo 64. Medidas preventivas.	42

CAPÍTULO II. FALTAS ADMINISTRATIVAS42

Artículo 65. Tipología de las faltas.....	42
Artículo 66. Clasificación de las faltas.....	43
Artículo 67. Faltas leves.....	43
Artículo 68. Faltas moderadas.....	43
Artículo 69. Faltas graves.....	44
Artículo 70. Reincidencia.....	45
Artículo 71. Prescripción.....	45
CAPÍTULO III. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	45
Artículo 72. Régimen de sanciones.....	45
Artículo 73. Fraude	46
Artículo 74. Indemnización al beneficiario.....	46
Artículo 75. Responsabilidad administrativa y penal.....	46
CAPÍTULO IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	46
Artículo 76. Recursos administrativos.....	46
Artículo 77. Recurso de Reconsideración	47
Artículo 78. Recurso Jerárquico	47
Artículo 80. Efecto suspensivo	48
Artículo 81. Registro de cumplimiento	48
Artículo 82. Evaluación periódica.....	48
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	49
Artículo 83. Normativa Supletoria.....	49
Artículo 84. Normas Complementarias.....	49
Artículo 85. Revisión y actualización del Reglamento.....	49
Artículo 86. Derogatoria.....	49
Artículo 87. Entrada en Vigor	49
TÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	49
Artículo 88. Comercios actualmente adheridos.....	49
Artículo 89. Procedimientos en curso.....	49
Artículo 90. Aplicación supletoria de instrumentos vigentes.....	50

PRESENTACIÓN

En la Dirección de Desarrollo Social Supérate trabajamos cada día para que la protección social llegue de forma digna, oportuna y cercana a las familias dominicanas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. En este esfuerzo, la Red de Abastecimiento Social (RAS) ocupa un lugar preponderante, al constituirse en el puente que permite hacer efectivos, en los comercios de las comunidades, los subsidios otorgados por el Estado, cerca del hogar y en los rubros que sostienen la vida cotidiana, tales como alimentación, salud, energía, educación y transporte.

La Red de Abastecimiento Social (RAS) fue creada como una red de comercios afiliados al sistema de protección social en todo el territorio nacional, en el año 2004, con la creación de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS). Desde entonces, ha evolucionado al ritmo de la propia política social del país. Su marco normativo fue actualizado por última vez en el año 2021 y hoy, tras la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a partir de la fusión de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate, dispuesta mediante los Decretos núm. 160-25 y núm. 356-25, resulta necesario actualizar el presente Reglamento, a fin de adecuarlo al nuevo marco institucional en el que se desarrolla la política de protección social.

El fortalecimiento y la ampliación de la protección social, reflejados en el crecimiento de la cobertura de los programas y en logros como la salida de la República Dominicana del Mapa del Hambre, han contribuido a que la Red movilice mayores recursos y atienda a un número creciente de hogares. Este mayor alcance exige reglas más claras y una gestión más robusta, capaces de garantizar un acceso digno, oportuno, constante, equitativo y transparente a los bienes y servicios esenciales que pueden adquirirse mediante los mecanismos de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Asimismo, la Red de Abastecimiento Social (RAS) se ha ampliado y diversificado con la incorporación de nuevos actores. En efecto, además de los colmados, minimercados y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), se han

integrado grandes superficies, producto de la ampliación de la Red con el programa Quédate en Casa y el Bono Navideño 2025, así como farmacias y otros agentes del mercado, en respuesta a la necesidad de fortalecer la cobertura territorial y facilitar el acceso de las familias beneficiarias a los bienes y servicios esenciales.

Esta diversidad constituye una fortaleza de la Red, pero también plantea la necesidad de que el Estado preserve un adecuado equilibrio del mercado, de manera que la incorporación de nuevos actores contribuya a ampliar la cobertura y las oportunidades de acceso, sin desplazar la función social y económica que desempeñan los pequeños y medianos comercios cercanos a las familias beneficiarias.

Por ello, la presente modificación fortalece el Reglamento en cuatro sentidos: 1) clarifica las reglas de adhesión, supervisión y permanencia de los comercios; 2) incorpora mecanismos para prevenir riesgos operativos, financieros y prácticas indebidas; 3) establece un régimen de cumplimiento y sanciones justo y proporcional; y 4) fortalece la interacción y coordinación con actores clave del sistema, tanto públicos como privados. Todo ello, con el propósito de consolidar una Red efectiva, moderna, diversa, justa y equilibrada.

Con la actualización del presente Reglamento, desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate reafirmamos nuestro compromiso con garantizar una Red de Abastecimiento Social (RAS), cada vez más centrada en las familias, que acorte distancias y acerque la protección social al lugar donde transcurre la vida: el hogar y la comunidad. Asimismo, continuaremos impulsando políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento del comercio, especialmente de los pequeños y medianos establecimientos y de los sectores productivos nacionales, colocando a las personas en el centro, reduciendo vulnerabilidades y promoviendo un adecuado equilibrio económico, social y ambiental. De este modo, avanzamos hacia una Red más cercana, accesible, eficiente y sostenible, que contribuya a construir un futuro más seguro, competitivo y digno para las familias y los sectores productivos de la República Dominicana.

Mayra Jiménez
Directora General

Dirección de Desarrollo Social Supérate



PREÁMBULO

En las últimas décadas, la protección social en la República Dominicana ha formado parte de una visión estratégica que procura la superación de la pobreza mediante el diseño, implementación, cobertura, efectividad y alcance de sus programas sociales, demostrando la solidez institucional de la política social dominicana, y su potencial para generar mayor impacto en el bienestar y la economía de los hogares más vulnerables.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024, establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección social, al consagrar “la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”

En ese mismo sentido, la Constitución consagra los derechos fundamentales, tutelando la dignidad humana, así como la protección de las personas menores de edad, de la tercera edad y de aquellas con condiciones de discapacidad. Estas disposiciones constituyen, junto al derecho a la salud, constituye un pilar esencial para la garantía de una vida digna y el desarrollo integral de las personas.

De igual manera, se establece en el artículo 61, numeral 2 de la Constitución dominicana, el deber el Estado de garantizar, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los

derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como brindar protección y apoyo a los grupos en situaciones de vulnerabilidad.

En concordancia con estas disposiciones, la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012, en su segundo eje estratégico plantea la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la cual se le garantice a la población, educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad a nivel social y territorial.

En este proceso de fortalecimiento y optimización de la gestión de los programas sociales, mediante el Decreto núm.160-25 dictado en fecha 25 de marzo del año 2025, por el Excelentísimo Señor Luis Rodolfo Abinader Corona, Presidente Constitucional de la República, se dispuso la fusión de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate, creando la Dirección de Desarrollo Social Supérate, como entidad responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares de familias en condiciones de pobreza y alta vulnerabilidad.

Esta nueva institucionalidad se articula con las disposiciones del Decreto núm. 356-25, mediante el cual se establecen los componentes y programas que se ejecutan desde la Direc-

ción de Desarrollo Social Supérate, en el marco del proceso de eficientización y racionalización de las políticas públicas para la inclusión y la erradicación de la pobreza. Con ello, se fortalece la articulación institucional de la protección social en la República Dominicana y se establecen nuevas condiciones para una gestión más integrada, eficiente y efectiva de los programas y subsidios sociales.

La Dirección de Desarrollo Social Supérate es la entidad del Estado dominicano, que ejecuta la política de protección social para las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidades, brindando atención integral a través de transferencias monetarias, acompañamiento sociofamiliar, capacitación para la empleabilidad y emprendimientos, promoción de hábitos saludables y cumplimiento de las corresponsabilidades en salud, inclusión social, y cuidados para la superación de la pobreza, mediante una estrategia multidimensional y el fortalecimiento del capital humano y social, desde una perspectiva de derechos y dignificación humana.

En esa misma línea, el Decreto 160-25, dispone en su artículo 3 dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, “la gestión de la afiliación, registro y supervisión de los comercios vinculados a la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos.”

En este marco, la Red de Abastecimiento Social (RAS), instituida desde el año 2004, con la creación de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), mediante Decreto núm. 1560-04 del 16 de diciembre de 2004, ha constituido un pilar estratégico, al agrupar los comercios en todo el territorio nacional en donde las familias

beneficiarias de los subsidios sociales otorgados por el Estado dominicano pueden hacer efectivos los referidos subsidios. Con estas disposiciones se procura garantizar acceso digno, oportuno, constante, equitativo y transparente a productos y servicios esenciales, a través de una red comercial amplia y diversa que opera en rubros fundamentales para la mejora de la calidad de vida de las personas, como la alimentación, la salud, la educación, la energía y el transporte.

En coherencia con estas disposiciones y con los avances alcanzados en materia de protección social, se destaca el hito alcanzado con la declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), contenida en el informe SOFI del 21 de julio del 2026 de que la República Dominicana logró salir del Mapa del Hambre, con lo cual el país alcanza el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de la Agenda 2030 (Hambre Cero).

Este significativo logro, ha sido posible por la implementación de políticas de protección social orientadas a favorecer el acceso de la población a la alimentación y a otros bienes y servicios esenciales.

Entre estas se encuentran el Programa Aliméntate que duplico su presupuesto y cobertura hasta 1.4 millones de hogares en los últimos cinco años, durante el año 2026: el Programa de Alimentación Escolar que beneficia a 2.1 millones de estudiantes, los Comedores Económicos, que en la actualidad distribuyen unas 180,000 raciones diarias de comidas cocidas, de forma gratuita a personas vulnerables, el Bonogás, que brinda apoyo económico a 1.3 millones de hogares contribuyendo a reducir la deforestación, la generación de empleos, que

ha permitido aumentar la tasa de ocupación en un 63 % para el primer trimestre del 2026, reflejando una mejora sostenida en el nivel de empleo del país, el Programa de Titulación, que ha beneficiado a más de 160,000 personas que han recibido sus títulos de propiedad, lo cual les permite acceder a financiamiento, así como el fortalecimiento de la productividad en el sector agropecuario, mediante el aumento de la producción agropecuaria, el financiamiento al sector agrícola a tasa cero, las inversiones en infraestructuras productivas y viales, tecnificación de la producción y subsidios a combustibles y fertilizantes. A ello se suma, el otorgamiento de pensiones solidarias, a personas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, lo cual pasó de cinco mil (5,000) pensiones otorgadas en el año 2020 a sesenta y cinco mil (65,000) en el año 2025.

Los avances en la reducción de la pobreza extrema y general, así como la salida de la República Dominicana del Mapa del Hambre, reflejan el compromiso del Estado con la protección social y la seguridad alimentaria. Estos logros deben consolidarse para evitar retrocesos y continuar mejorando las condiciones de vida de la población.

En este contexto, es necesario seguir fortaleciendo los programas de protección social mediante estrategias de focalización efectiva, en articulación con las políticas de seguridad alimentaria y nutricional, priorizando el acceso a alimentos saludables y de calidad, la atención a las distintas formas de malnutrición, la diversificación de la dieta y la educación alimentaria.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Constitución, que consagra el derecho colectivo a un medio ambiente sano, el artículo 13 de la Ley núm. 1-12, que dispone que todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, la Red de Abastecimiento Social (RAS), en tanto política pública de acceso a bienes esenciales, procurará contribuir de manera gradual y diferenciada a patrones de producción y consumo sostenibles, así como a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos, sin menoscabo de la libre elección de las personas beneficiarias ni de la función social y económica de los pequeños comercios.

En este sentido, la modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), se orienta a consolidar un modelo de gestión centrado en las familias beneficiarias, articulado en una red diversa que reconoce la función social, económica y ambiental de los pequeños comercios cercanos a los hogares de las familias beneficiarias, así como la alta demanda que algunas zonas del territorio nacional tienen para suplir sus bienes y servicios, resultando de este ejercicio, una Red de Abastecimiento Social efectiva, moderna, diversa, justa, equilibrada y capaz de responder adecuadamente a las necesidades de acceso a los bienes y servicios que se ofrecen a la población beneficiaria de los programas de protección social.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la adhesión, funcionamiento, supervisión y permanencia de los comercios que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS). Asimismo, fija los estándares mínimos de calidad, servicio, sostenibilidad ambiental y transparencia, que se deben garantizar a las personas beneficiarias de los programas de protección social del Estado dominicano gestionados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incorporando de manera gradual criterios de consumo y producción responsable y uso eficiente de los recursos, conforme a las capacidades y naturaleza de cada servicio ofrecido por los comercios adheridos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en todo el territorio nacional a:

1. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Los comercios interesados en formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
3. Las entidades de intermediación financiera y las empresas de adquisición, vinculadas al sistema de pagos de los subsidios sociales;
4. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, en la gestión, supervisión y control de la Red de Abastecimiento Social (RAS), como entidad rectora; y
5. Las demás instituciones, entes y organismos públicos, privados, de la sociedad civil y organismos de cooperación al desarrollo, que participen en las actividades contempladas en el presente Reglamento, conforme a sus competencias.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- 1) Accesibilidad:** Condición que permite a las familias beneficiarias acceder y utilizar de manera segura y autónoma las instalaciones, áreas de atención y servicios de los comercios pertenecientes a la Red de Abastecimiento Social (RAS), eliminando barreras físicas, tecnológicas o de cualquier naturaleza que pueda limitar dicho acceso.
- 2) Adhesión:** Acto administrativo por medio del cual se autoriza a un comercio a incorporarse a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
- 3) Subsidios Sociales:** Beneficios económicos otorgados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, destinados a apoyar necesidades básicas del hogar como la alimentación, gas y energía, transporte, educación y apoyos a personas con discapacidad, envejecientes y víctimas de violencia de género.
- 4) Canales de atención autorizados:** Modalidades presenciales, asistidas,

tecnológicas o combinadas, mediante las cuales los comercios adheridos prestan servicios a las personas beneficiarias, siempre que se garantice trato digno, accesibilidad, supervisión, trazabilidad y cumplimiento de las disposiciones aplicables.

5) Colmados: Establecimiento comercial de proximidad dedicado principalmente a la venta al por menor de productos de consumo básico y otros bienes de uso cotidiano.

6) Comercio Adherido: Establecimiento autorizado por la Dirección de Desarrollo Social Supérate para operar dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

7) Componentes o Programas: Subsidios establecidos por el Gobierno dominicano, en función de los objetivos y lineamientos estratégicos de las políticas públicas en materia de protección social para la erradicación de la pobreza.

8) Depuración: Proceso de evaluación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate de las condiciones del comercio que desea incorporarse a la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

9) Empresa de adquirencia o adquirente: Entidad que, a través de soluciones electrónicas, procesa pagos realizados con instrumentos de pago electrónicos (verifone), en nombre de las entidades de intermediación financiera que forman parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

10) Entidades de Intermediación Financiera (EIF): Persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público, con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado. Para el presente Reglamento, las entidades de intermediación financiera son aquellas con las cuales la Dirección de Desarrollo Social Supérate tiene acuerdo para la gestión de los fondos individualizados de subsidios sociales a favor de las familias beneficiarias.

11) Evidencia digital: Registros, comprobantes, trazas, bitácoras o soportes electrónicos generados por medios tecnológicos autorizados, que permitan verificar la atención, validación, procesamiento o ejecución de una operación dentro de la Red de Abastecimiento Social.

12) Grandes Superficies: Son establecimientos comerciales clasificados como grandes empresas, que ofrecen una amplia variedad de productos y servicios, generalmente bajo un mismo techo, diseñados para atender a un gran número de consumidores y que poseen más de un local comercial en el territorio nacional, bajo el mismo nombre y/o marca comercial.

13) Índice de concentración del mercado (tipo HHI adaptado): Calcula la participación de cada comercio (o categoría: grandes superficies vs. colmados/minimercados) en el volumen transado por provincia.

14) Nómina Unificada de Subsidios Sociales (NUSS): Registro consolidado de personas beneficiarias a las que se acreditan los subsidios correspondientes.

15) Personas beneficiarias: Persona física, jefe o responsable del hogar receptor de subsidios sociales, que posee un medio de pago electrónico activo para realizar transacciones en los comercios afiliados a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

16) Pro-Consumidor: Entidad estatal responsable de proteger los derechos de los consumidores y supervisar las prácticas comerciales, conforme a la Ley núm. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

17) Punto de Venta (PDV): Dispositivo electrónico (verifone) instalado en los comercios adheridos para procesar las transacciones de las/los tarjetahabientes.

18) Ratio de cobertura microempresarial (RCM): Número de comercios pequeños adheridos activos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), respecto a población beneficiaria en un determinado territorio.

19) Red de Abastecimiento Social (RAS): Conjunto de comercios autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate que suplen bienes y servicios a las personas beneficiarias de los programas de protección social.

20) Selección: Proceso técnico mediante el cual se determina la elegibilidad del comercio, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y otras disposiciones normativas vinculantes.

21) Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN): Entidad oficial responsable de la identificación y clasificación de hogares elegibles para los programas de protección social.

22) Supervisión: Acciones de verificación y control realizadas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate a los comercios adheridos, a los fines de validar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

23) Tarjeta de Subsidios Sociales: Medio de pago vinculado al registro individualizado de una persona usuaria en la Nómina Unificada de Subsidios Sociales (NUSS), que le permite adquirir los bienes y servicios establecidos en los programas sociales, en los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

24) Tarjetahabiente: Personas físicas, debidamente registradas en la Nómina Unificada de Subsidios Sociales a la cual son acreditados a su favor los subsidios correspondientes a través de las tarjetas de subsidios sociales.

25) Trato digno: Obligación de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), de brindar a las familias beneficiarias una atención respetuosa, adecuada, igualitaria y libre de cualquier forma de discriminación o maltrato, garantizando el respecto a su dignidad y a sus derechos como usuario del servicio.

26) Trazabilidad: Capacidad del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales y de los actores que lo integran de registrar, identificar y seguir de manera integral el flujo de los subsidios desde su asignación, validación, autorización y ejecución del pago, hasta la redención por parte de las familias beneficiarias, incluyendo procesos de control y verificación, asegurando la transparencia, la integridad del sistema, la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas.

27) Mandadero/a: Es la persona que, con autorización y en representación del tarjetahabiente de los subsidios sociales, acude a un comercio autorizado de la Red de Abastecimiento Social (RAS), para realizar una compra o pago portando la tarjeta y cédula física de la persona titular.

28) Medios tecnológicos autorizados: Herramientas, dispositivos o mecanismos electrónicos utilizados por los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), para facilitar la atención, validación y procesamiento de transacciones, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

29) Minimarkets: Establecimiento comercial de proximidad que opera bajo un formato de venta al por menor, caracterizado por la venta de productos de consumo básico y uso cotidiano, que suelen incorporar modalidades de autoservicio.

Artículo 4. Principios rectores de la Red de Abastecimiento Social. La Red de Abastecimiento Social (RAS), se regirá por los principios de actuación administrativa establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y, de manera particular por los siguientes principios:

1. Centralidad en las personas. La Red de Abastecimiento Social (RAS) orientará su funcionamiento a garantizar el derecho de las personas beneficiarias de los programas de protección social a un servicio eficiente, digno, accesible, seguro, oportuno y de calidad.

2. Transparencia y rendición de cuentas. La gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS), se ejecutará en estricto cumplimiento de los criterios de eficacia y transparencia, asegurando la trazabilidad de las operaciones, el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de los actores involucrados.

3. Equidad territorial. La Red de Abastecimiento Social (RAS), garantizará el acceso a los bienes y servicios establecidos en todo el territorio nacional, con especial atención en las zonas de mayor vulnerabilidad y con dificultad de acceso por parte de las familias beneficiarias de los programas de protección social.

4. Calidad del servicio. La Red de Abastecimiento Social (RAS) y todos los actores vinculados, deberán garantizar estándares adecuados en la prestación del servicio, promoviendo procesos permanentes de mejora continua, de eficiencia operativa y de satisfacción de las familias beneficiarias.

5. Seguridad operativa. La Red de Abastecimiento Social (RAS) deberá asegurar condiciones que garanticen la integridad de las transacciones, la

protección de datos y la continuidad del servicio, minimizando los riesgos operativos y financieros.

6. Libre elección y competencia regulada. La Red de Abastecimiento Social (RAS) garantizará a las personas beneficiarias la posibilidad de elegir entre los comercios adheridos, promoviendo condiciones de competencia justa entre estos, conforme los criterios de regulación, planificación territorial y supervisión establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

7. Cumplimiento normativo y responsabilidad. Las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas y políticas complementarias que se emitan son de obligatorio cumplimiento para los sujetos descritos en el ámbito de aplicación.

8. Eficiencia en el uso de los recursos públicos. La gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) procurará el uso eficiente, transparente y racional de los recursos públicos destinados a los subsidios sociales.

9. Ética e integridad en la gestión pública. Las servidoras y servidores de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, vinculados a la gestión de la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán actuar con apego irrestricto a la ética, integridad, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, garantizando la transparencia y previniendo cualquier conflicto de interés.

10. Sostenibilidad ambiental: La Red de Abastecimiento Social (RAS) incorporará criterios de prevención de la contaminación, gestión integral de residuos, uso eficiente de los recursos y prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Los comercios adheridos orientarán su operación a prevenir y reducir en origen la generación de residuos y el consumo responsable de materiales, agua y energía, priorizando evitar los impactos antes que mitigarlos o remediarlos, en la medida que corresponda a su actividad y capacidad.

11. Innovación supervisada: La Red de Abastecimiento Social (RAS), podrá incorporar mecanismos y medios tecnológicos que contribuyan a mejorar la calidad, dignidad, accesibilidad, trazabilidad y eficiencia del servicio, garantizando siempre la supervisión, seguridad y protección de las familias beneficiarias.

TÍTULO II

GOBERNANZA Y DIRECCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 5. Autoridad Rectora. La Dirección de Desarrollo Social Supérate es la entidad rectora de la Red de Abastecimiento Social (RAS), responsable de gestionar su funcionamiento y verificar que sus operaciones se realicen conforme a las normativas vigentes, velando por la eficiencia, calidad en el servicio, transparencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, como autoridad rectora de la Red de Abastecimiento Social (RAS), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las directrices, lineamientos y disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Velar por la eficiencia, calidad y transparencia en la gestión de los subsidios sociales;
3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas que operan a través de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
4. Supervisar el cumplimiento de las normas y el desempeño de los comercios adheridos y de los actores vinculados al sistema;
5. Coordinar con las entidades públicas, el sector privado y organismos de cooperación para el fortalecimiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios que se ofrecen a través de la Red Abastecimiento Social (RAS), a las familias beneficiarias;
7. Garantizar la calidad de los servicios de los comercios adheridos, en base a convenios específicos de control con las entidades rectoras del comercio en el ámbito nacional;
8. Decidir sobre las solicitudes de adhesión de comercios, de la imposición de sanciones por la comisión de prácticas ilegales y los recursos jerárquicos de los procedimientos administrativos sancionadores que hayan sido conocidos en la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS); y
9. Remitir a las entidades competentes los hallazgos identificados durante las supervisiones de comercios, cuando estos, requieran su intervención, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS). Es la unidad responsable de la gestión operativa de la red nacional de comercios adheridos. Le corresponde dirigir, coordinar y garantizar el correcto funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), asegurando la ejecución

de las políticas, normativas y procedimientos dispuestos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones. La Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de comercios de expendio de alimentos, tiendas y librerías, cajas de pago de matrícula universitaria, centros de fotocopiado, economatos, cafeterías, envasadoras de gas licuado de petróleo, estaciones de combustibles, ferreterías, puntos de pago de factura eléctrica, entre otros, en base a la solicitud presentada por quienes se interesen en formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Mantener actualizado el registro de comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), clasificados según su naturaleza;
3. Realizar monitoreo permanente de las transacciones operadas en la Red de Abastecimiento Social (RAS), mediante la información financiera provista por las entidades de intermediación financiera y las entidades de adquisición participantes, prestando especial atención a las quejas y reclamos de las familias beneficiarias;
4. Realizar el seguimiento de las prestaciones, transacciones y liquidaciones que se ejecutan mediante la Red de Abastecimiento Social (RAS), asegurando la correcta aplicación de los subsidios y el pago de las ventas a los comercios adheridos, por parte de las entidades de intermediación financiera vinculadas a la Red de Abastecimiento Social (RAS);
5. Tramitar los procesos administrativos sancionadores a los comercios adheridos cuando existen indicios de posible incumplimiento con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
6. Aplicar con la aprobación de la máxima autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las sanciones a los establecimientos comerciales adheridos que no cumplan con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y,
7. Conocer los Recursos de Reconsideración de los comercios adheridos sancionados por no cumplir con las regulaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Párrafo. Deber de información. La Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberá notificar en un plazo de tres (3) días hábiles, a la Subdirección General de Operaciones y a la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las siguientes actuaciones:

1. Las propuestas de adhesiones o rechazos, que resuelven sobre las solicitudes recibidas por los comercios para formar parte de la Red de Abastecimiento Social (RAS).
2. Las denuncias y las investigaciones de oficio iniciadas por presuntas actuaciones contrarias al presente Reglamento.

3. Los actos de sanciones administrativas derivadas del proceso de supervisión de comercios, en cualquiera de sus modalidades.

4. Los actos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 9. Entidades de Intermediación Financiera (EIF). Las entidades de intermediación financiera garantizarán la trazabilidad, transparencia y seguridad en el uso de los fondos públicos gestionados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en conjunto con las compañías de adquirencia, toda vez que son las instituciones responsables de la administración de los fondos de los subsidios sociales, la emisión de los medios de pago y el procesamiento de las transacciones electrónicas.

Párrafo I. En el ejercicio de sus funciones, las entidades de intermediación financiera garantizarán la seguridad e integridad del sistema de pagos, asegurando la interoperabilidad del sistema, la trazabilidad de todas las transacciones realizadas y proveyendo toda la información requerida por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, para asegurar la adecuada supervisión del sistema.

Párrafo II. Bajo la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, las entidades de intermediación financiera emiten las tarjetas de subsidios sociales según requerimientos y especificaciones técnicas, bancarizan a las personas titulares del subsidio, gestionan los pagos electrónicos y acreditan los fondos conforme a las Nóminas Unificadas de Subsidios Sociales (NUSS), remitidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo III. Las entidades de intermediación financiera, conforme a las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, gestionan la instalación de los puntos de venta (PDV) y liquidan las ventas realizadas por los comercios adheridos.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, promoverá la articulación y coordinación efectiva entre las entidades públicas, las entidades de intermediación financiera y los demás actores públicos y privados involucrados en la implementación y funcionamiento de la red. Esta coordinación tendrá como finalidad:

1. Garantizar la eficiencia y continuidad del servicio;
2. Facilitar el intercambio oportuno de información;
3. Fortalecer los mecanismos conjuntos de supervisión y control;
4. Prevenir riesgos operativos y financieros;
5. Mejorar la calidad del servicio brindado a las familias beneficiarias de los subsidios sociales; y
6. Promover la sostenibilidad ambiental, el uso eficiente de los recursos y la prevención de la contaminación en la operación de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

TÍTULO III

NATURALEZA, ALCANCE, OBJETIVO Y COMPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 11. Naturaleza de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS), es un sistema organizado de comercios autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, destinado a facilitar el acceso de las familias beneficiarias, a bienes y servicios otorgados mediante subsidios sociales por el Gobierno dominicano.

Artículo 12. Objetivo de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS), tiene como objetivo garantizar el acceso oportuno, digno y seguro a bienes y servicios esenciales para las personas beneficiarias de los programas de protección social, contribuyendo a la mejora de sus condiciones de vida y al uso eficiente de los fondos públicos.

Artículo 13. Alcance de la Red de Abastecimiento Social (RAS). La Red de Abastecimiento Social (RAS), comprende el conjunto de procesos, actores y mecanismos necesarios para la implementación, gestión, supervisión y evaluación del sistema de abastecimiento social, incluyendo la adhesión de comercios, la gestión de las transacciones y el monitoreo del servicio.

Artículo 14. Composición de la Red de Abastecimiento Social. La Red de Abastecimiento Social (RAS), estará conformada por los comercios adheridos autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, los cuales operarán conforme a las disposiciones del presente Reglamento y las normas complementarias que sean emitidas por esta Dirección.

Artículo 15. Tipos de comercios. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá autorizar la incorporación de distintos tipos de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme a las necesidades de las familias beneficiarias, incluyendo, entre otros: colmados, minimercados, carnicerías, pescaderías, farmacias, tiendas y librerías, centros de fotocopiado, surtidoras, cajas de pago de matrícula universitaria, cafeterías, economato UASD, puntos de pago de facturas eléctricas, envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), ferreterías y estaciones de combustibles.

Artículo 16. Modelo de comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS). El modelo de la Red de Abastecimiento Social (RAS) es híbrido y tiene como objetivo asegurar que las familias beneficiarias cuenten con opciones de compra adecuadas y diversas, promoviendo garantía de acceso, condiciones de competencia, precios justos y calidad en el servicio.

Párrafo I. En atención a las necesidades de las familias beneficiarias de los subsidios sociales en la ejecución de los bienes y servicios que les son otorgados, las grandes superficies que fueron incorporadas de manera provisional mediante el programa Quédate en Casa, ejecutado en el mes de abril del 2020, luego rectificadas en marzo del 2022 y las nuevas incorporaciones de estos comercios, aprobadas en virtud de la Resolución núm. 007-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, contentiva de los lineamientos generales para la aplicación del Bono de Navidad 2025, permanecerán como parte de la Red de

Abastecimiento Social (RAS). Queda establecido que esta disposición implica que no serán adheridas a la Red de Abastecimiento Social (RAS), sucursales de grandes superficies de los grupos comerciales, ya sea que formen parte o no de la RAS.

Párrafo II. En aras de garantizar el acceso de las familias beneficiarias de los programas de protección social, a los bienes y servicios que se ofrecen a través de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la máxima autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, estado de catástrofe o emergencia pública o alta demanda, autorizar la adhesión de comercios de grandes superficies de manera temporal o definitiva.

Párrafo III. Para fines de clasificación y aplicación de las disposiciones del presente reglamento en cuanto la determinación de los comercios considerados como grandes superficies, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerará la existencia de control común, vinculación económica, administración integrada o identidad de beneficiario final entre establecimientos comerciales que operen bajo distintas razones sociales o marcas comerciales.

Artículo 17. Relación de tipos de comercios y subsidios correspondientes. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), estarán habilitados para ofrecer bienes y servicios asociados a uno o más subsidios sociales, conforme a su tipo de actividad y a las disposiciones establecidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I. La habilitación de cada comercio para operar con determinados subsidios se realizará conforme a criterios técnicos definidos, considerando la naturaleza del comercio, su capacidad operativa y los objetivos de los programas sociales.

Párrafo II. La Dirección de Desarrollo Social Supérate establecerá, mediante instrumentos técnicos normativos, la correspondencia específica entre los tipos de comercios y los subsidios autorizados.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS COMERCIOS

Artículo 18. Criterios generales para la incorporación de comercios. La incorporación de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), se realizará conforme a criterios técnicos definidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerando, entre otros, los siguientes:

1. La necesidad de cobertura en el territorio;
2. La capacidad operativa del establecimiento, para garantizar trazabilidad, continuidad del servicio y una experiencia de atención adecuada y digna para las personas beneficiarias;
3. Las condiciones de accesibilidad para las personas beneficiarias, con atención a las personas en condición de discapacidad; y,
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en las normas complementarias.

Artículo 19. Carácter de la adhesión. La adhesión de los comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) tendrá carácter voluntario y condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, y su permanencia estará sujeta a evaluación continua conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 20. Condiciones generales de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán cumplir con las condiciones necesarias para garantizar una prestación adecuada del servicio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo. Los comercios adheridos podrán implementar medios tecnológicos autorizados para apoyar la prestación del servicio, siempre que dichos mecanismos garanticen atención adecuada, accesibilidad, trazabilidad de las operaciones y supervisión por parte del comercio.

Artículo 21. Condiciones de atención a las personas beneficiarias. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán garantizar condiciones adecuadas de atención, incluyendo:

1. Trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
2. Disponibilidad de los productos o servicios ofrecidos;
3. Facilidades de acceso para personas con condiciones de discapacidad;
4. Información clara sobre precios y transacciones; y
5. Organización del servicio que evite aglomeraciones y demoras injustificadas.

Artículo 22. Características generales obligatorias. Los comercios adheridos deberán cumplir con las características generales establecidas para su operación, incluyendo condiciones de accesibilidad, infraestructura, higiene y funcionamiento. Todos los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones generales:

1. Disponer de un local fijo, en funcionamiento y ubicado en la dirección formalmente declarada a la Dirección de Desarrollo Social Supérate;
2. Entregar factura o comprobante de venta por cada transacción realizada a las personas beneficiarias;
3. Garantizar que los productos y servicios sean entregados en las cantidades y condiciones efectivamente transadas;
4. Contar con iluminación y ventilación adecuadas para la atención al público;
5. Mantener condiciones de orden, limpieza y seguridad en todas las áreas del establecimiento;
6. Disponer de un mostrador con el punto de venta (PDV), ubicado en un lugar visible y accesible para las personas beneficiarias;
7. Garantizar condiciones básicas de accesibilidad, incluyendo rampa de acceso u opciones equivalentes cuando aplique;
8. Exhibir de manera visible la información sobre horarios, precios, productos restringidos conforme a la lista negativa establecida por la Dirección de Desarrollo Social Supérate y disponibilidad de productos autorizados;
9. Mantener el local libre de desechos orgánicos o residuos contaminantes;
10. Disponer de un lugar adecuado para el depósito de desperdicios;
11. Mantener un seguimiento y control adecuado de plagas y mantenimiento higiénico;
12. No almacenar productos inflamables o peligrosos cerca de alimentos;
13. Mantener inventario mínimo de los bienes o servicios autorizados, especialmente durante los períodos de acreditación de fondos;
14. Fomentar en la canasta de productos permitidos aquellos de producción nacional, incentivando el consumo de productos locales, contribuyendo con ello al desarrollo económico del país, sin afectar la libre elección de las personas beneficiarias;
15. Cumplir con los permisos o registros requeridos, según el tipo de actividad comercial;

16. No operar máquinas tragamonedas, juegos de azar no autorizados o cualquier otra actividad que afecte la seguridad, integridad, acceso adecuado y trato digno de las personas beneficiarias;

17. Abstenerse de quemar, verter o disponer los residuos de su operación en la vía pública, cañadas, cuerpos de agua, solares o cualquier lugar no autorizado;

18. Manejar de forma separada y segura los residuos especiales o peligrosos propios de su actividad, sin mezclarlos con alimentos ni con residuos ordinarios;

19. En los comercios de expendio de alimentos, aplicar medidas de prevención de pérdidas y desperdicios, incluyendo rotación de inventario, control de fechas de vencimiento y almacenamiento adecuado;

20. Permitir y facilitar las labores de supervisión realizadas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate en cualquier momento; y

21. Cumplir con las disposiciones normativas, operativas y administrativas de Supérate.

Párrafo I. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que están bajo la supervisión y rectoría del Ministerio de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Industria y Comercio, gobiernos locales, entre otros, deberán cumplir con las normas establecidas por dichas instituciones.

Párrafo II. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que comercialicen productos inflamables o considerados peligrosos permitidos, garantizarán que se almacenen únicamente en áreas autorizadas y nunca en zonas próximas de atención al público y/o de expendio de alimentos.

Párrafo III. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer, mediante disposiciones técnicas o administrativas, parámetros mínimos verificables relativos a la capacidad operativa, condiciones físicas, higiene, accesibilidad y funcionamiento de los comercios, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 23. Control y verificación. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, realizará acciones de verificación y supervisión para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en los instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de las condiciones y estándares previstos en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de medidas correctivas, preventivas o sancionadoras, conforme al régimen de cumplimiento y sanciones establecido.

TÍTULO V

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 25. Planificación territorial. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, establecerá criterios de planificación territorial para la organización y distribución de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, oportuno y eficiente de las personas beneficiarias de los subsidios sociales.

La expansión y distribución de la red responderá a criterios técnicos basados en:

1. La densidad de la población beneficiaria;
2. La cobertura geográfica del servicio;
3. Las condiciones de accesibilidad;
4. La disponibilidad de oferta comercial en la zona; y,
5. Los niveles de vulnerabilidad del territorio.

Párrafo I. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, como autoridad rectora promoverá una red diversificada, que asegure disponibilidad, calidad y continuidad del abastecimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 26. Criterios técnicos de ubicación. La ubicación y distribución de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), responderán a criterios técnicos definidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerando:

1. Concentración de beneficiarios/as: número de personas beneficiarias en el área de influencia (la ratio de cobertura microempresarial);
2. Oferta comercial existente: identificación de brechas de abastecimiento y zonas con débil presencia formal;
3. Condiciones de accesibilidad: distancia promedio entre comercios, disponibilidad de transporte público y características geográficas;
4. Indicadores de vulnerabilidad: información provista por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y otros sistemas de información social; y
5. Prioridades programáticas: incorporación de zonas rurales, fronterizas y de alta exposición a riesgos climáticos o desastres.

Artículo 27. Clasificación territorial. A efectos de planificación y control, la Dirección de Desarrollo Social Supérate clasificará las zonas del territorio nacional en las siguientes categorías:

- i. Zonas de baja cobertura: territorios sin cobertura de comercios adheridos, con alta demanda insatisfecha o afectados por emergencias.
- ii. Zonas de alta cobertura o saturación: áreas con número excesivo de comercios respecto a la población beneficiaria, que puedan comprometer la sostenibilidad del servicio o la calidad de atención.
- iii. Zonas de baja expansión: territorios con brechas de acceso o donde se prevé la implementación de nuevos subsidios.

Párrafo. Esta clasificación servirá de base para la toma de decisiones sobre convocatorias a nuevos comercios, tramitar solicitudes de adhesión de comercios y para la organización de nuevas convocatorias de nuevos comercios.

TÍTULO VI

PROCESOS OPERATIVOS

Artículo 28. Sobre los bienes y servicios. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, establecerá los bienes y servicios que podrán ser adquiridos mediante los subsidios sociales operados a través de la Red de Abastecimiento Social (RAS), atendiendo a los objetivos de los programas sociales, el uso adecuado de los recursos públicos y la protección de las personas beneficiarias.

Párrafo I. La identificación específica de los bienes y servicios será definida mediante una lista posible, la cual deberá estar visible en todos los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), en un lugar de fácil acceso y comprensión para las personas beneficiarias.

Párrafo II. Los comercios adheridos deberán abstenerse de procesar, a través del Punto de Venta (PDV), transacciones destinadas a la adquisición de bienes o servicios no incluidos en la lista establecida por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 29. Operación del Punto de Venta (PDV). Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberán operar el punto de venta (PDV) conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, y la entidad adquirente, garantizando lo siguiente:

1. Verificar la identidad de la persona beneficiaria y/o mandadero/a mediante los documentos requeridos para la transacción.
2. Utilizar el punto de venta para las operaciones debidamente autorizadas, quedando prohibido su traslado, préstamo o uso para fines no aprobados.
3. Confirmar correctamente el tipo de subsidio y el monto a transar, asegurando la exactitud del proceso.
4. Procesar exclusivamente transacciones destinadas a la adquisición de

alimentos, bienes o servicios autorizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, absteniéndose de realizar operaciones sobre aquellos bienes o servicios no incluidos.

5. Emitir de forma obligatoria el comprobante de venta (voucher) y entregarlo a la persona beneficiaria, junto con la factura correspondiente.

6. Realizar los cierres diarios del punto de venta dentro de los plazos establecidos por la entidad adquirente, llevando un control adecuado de los reportes.

7. Mantener los soportes de los cierres, comprobantes y vouchers ordenados y disponibles para fines de supervisión, por un período no menor a seis (6) meses, posteriores a la transacción.

8. Reportar de inmediato a la entidad adquirente cualquier falla, avería o irregularidad en el funcionamiento del punto de venta, y notificar a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, cuando dichos problemas no sean atendidos dentro de los plazos correspondientes.

9. Garantizar la ubicación adecuada del punto de venta, evitando riesgos de daños por líquidos, lluvia o manipulación indebida, y asegurar su visibilidad para la persona beneficiaria.

10. Requerir de manera obligatoria la firma de la persona beneficiaria y/o mandadero en los vouchers.

Artículo 30. Atención e información a las personas beneficiarias. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán garantizar una atención adecuada, accesible y orientada a las personas beneficiarias, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Ofrecer información clara y accesible sobre precios, disponibilidad de productos autorizados, horarios de servicio y demás aspectos relevantes para las personas beneficiarias.

2. Brindar atención preferencial a personas adultas mayores, embarazadas, personas en condiciones de discapacidad o movilidad reducida, conforme a los principios de trato digno y accesibilidad.

3. Organizar el espacio de atención para evitar aglomeraciones y garantizar fluidez del servicio, especialmente en períodos de alta demanda.

4. Orientar adecuadamente a la persona beneficiaria ante dudas sobre el proceso de transacción o los productos autorizados.

5. Exhibir de manera visible y mantener en buen estado los materiales institucionales suministrados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a fin de garantizar la adecuada identificación del comercio adherido.

Artículo 31. Continuidad del servicio y gestión de contingencias. Los comercios adheridos deberán garantizar la continuidad del servicio y la adecuada

gestión de contingencias operativas, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Garantizar la disponibilidad del inventario de los bienes o servicios autorizados, especialmente durante períodos de acreditación o alta demanda.
2. Implementar mecanismos internos de control que permitan prevenir irregularidades, errores operativos o prácticas que afecten el uso adecuado del subsidio.
3. Gestionar oportunamente cualquier contingencia técnica, administrativa o logística que pueda afectar la operación del punto de venta o la prestación del servicio.
4. Mantener en condiciones operativas los equipos esenciales del comercio, incluyendo refrigeración, básculas, señalización y punto de venta.
5. Asegurar una rápida capacidad de respuesta ante fallas o incidentes que puedan perjudicar la experiencia de las personas beneficiarias.

Artículo 32. Conservación y disponibilidad de la documentación. Los comercios adheridos deberán conservar y mantener disponibles para fines de supervisión los documentos relacionados con la operación del subsidio, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Mantener ordenados y accesibles los comprobantes de transacción, vouchers, cierres diarios y demás soportes.
2. Garantizar la disponibilidad inmediata de la documentación durante los procesos de supervisión.
3. Facilitar la entrega inmediata de la documentación requerida durante procesos de supervisión, auditoría o verificación.
4. Conservar la documentación por un periodo de seis (6) meses mínimos.

TÍTULO VII

ADHESIÓN, PERMANENCIA Y DESVINCULACIÓN DE COMERCIOS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 33. Naturaleza del proceso de adhesión. La incorporación de establecimientos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) se realizará mediante un proceso técnico-administrativo definido por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, orientado a garantizar que los comercios cumplan con las condiciones necesarias para la adecuada prestación de bienes y servicios a las personas beneficiarias.

Párrafo I. La Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) forma parte integral del presente Reglamento y será de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados en el proceso de adhesión, evaluación, supervisión, permanencia y desvinculación de los comercios adheridos a la RAS.

Párrafo II. Para los casos de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, sus subsidiarias, subagentes y/o estafetas de pago, la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) establecerá las disposiciones y los requisitos necesarios para que los mismos puedan ser adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 34. Etapas del proceso de adhesión. El proceso de adhesión de comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS) comprenderá, de manera general, las siguientes etapas:

1. Recepción de la solicitud de incorporación;
2. Revisión y validación de la documentación presentada;
3. Depuración de comercios, conforme a los criterios establecidos;
4. Evaluación y análisis técnico de las solicitudes;
5. Aprobación o rechazo por parte de la máxima autoridad de la institución;
6. Notificación de la decisión al solicitante; y,
7. Formalización de la adhesión conforme a los mecanismos establecidos, cuando aplique.

Párrafo. Las etapas, requisitos y procedimientos específicos del proceso de adhesión serán definidos en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), la cual establece:

1. Los requisitos documentales;
2. Los criterios de evaluación técnica y operativa;
3. Las etapas del proceso de verificación;

4. Los procedimientos de aprobación o rechazo;
5. Las obligaciones administrativas del comercio durante la adhesión; y,
6. Los plazos y mecanismos de notificación.

Artículo 35. Requisitos para adhesión de comercios. Para participar en el proceso de adhesión, el comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la documentación legal que acredite su existencia como establecimiento comercial.
2. Acreditar el derecho legítimo de uso del local, mediante título de propiedad, contrato de alquiler, autorización del propietario u otro documento admisible.
3. Proporcionar la documentación obligatoria necesaria para la validación comercial, bancaria y de cumplimiento, según lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
4. Contar con las condiciones físicas y operativas descritas en el presente reglamento.
5. No encontrarse inhabilitado, ni haber sido sancionado previamente por incumplimientos graves o prácticas fraudulentas relacionados con el uso de subsidios sociales.
6. No registrar sanciones definitivas previas en la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 36. Documentación para la adhesión. El comercio interesado en adherirse deberá presentar la documentación requerida conforme a lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo I. La Dirección de Desarrollo Social Supérate definirá, mediante instrumentos técnicos o administrativos, los tipos de documentos, formatos y requisitos específicos aplicables al proceso de adhesión.

Párrafo II. Los documentos requeridos para el proceso de adhesión de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, sus subsidiarias, subagentes y/o estafetas de pago, en calidad de comercios de la Red de Abastecimiento Social que funcionen como puntos de pago de los subsidios Bono Luz, se establecerán conforme lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 37. Validación y decisión de adhesión. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará el cumplimiento de los requisitos y verificará la información presentada por el comercio solicitante. La decisión de adhesión se formalizará mediante un acto administrativo, conforme lo establecido en la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 38. Aprobación y formalización. Una vez validada la conformidad del comercio, por parte de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la máxima autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá:

1. Emitir un acto de aprobación;
2. Instruir para la incorporación del comercio en la RAS;
3. Instruir que sean habilitados los medios necesarios para su operación dentro de la red; y,
4. Autorizar la adhesión mediante la suscripción de un acuerdo o instrumento correspondiente.

Párrafo. El acto de aprobación se notificará al comercio dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su emisión indicando la fecha y el lugar al cual dirigirse para la suscripción del acuerdo o instrumento correspondiente. La adhesión surtirá efecto a partir de la notificación formal al comercio.

Artículo 39. Permanencia en la Red de Abastecimiento Social (RAS). La permanencia de los comercios en la Red de Abastecimiento Social (RAS), dependerá del cumplimiento continuo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y de las disposiciones técnicas y operativas definidas en los protocolos vigentes.

Párrafo. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá requerir la actualización de documentos, verificaciones adicionales o adecuaciones operativas cuando existan indicios de incumplimiento o cuando se detecten cambios en las condiciones del comercio.

Artículo 40. Modificaciones del comercio adherido. Los comercios deberán notificar cualquier cambio relevante en su situación administrativa o comercial en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la materialización del hecho, incluyendo:

1. Cambio de propietario o de representante legal.
2. Cambio de razón social o tipo societario.
3. Cambio de domicilio comercial o modificación de la estructura física del local.
4. Alteraciones en el giro comercial, según el tipo de subsidio autorizado.

Párrafo I. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará las modificaciones notificadas y determinará si requieren validación documental adicional, supervisión o ajustes en los sistemas.

Párrafo II. Durante el proceso de validación de la documentación requerida, la Dirección de Desarrollo Social Supérate podrá disponer la suspensión temporal de las operaciones del comercio con la tarjeta de subsidios sociales, cuan-

do la naturaleza de la modificación notificada así lo requiera. En caso de que se registren transacciones durante dicho período sin la autorización correspondiente, estas podrán ser objeto de revisión, y el comercio podrá ser sometido a las medidas administrativas o sanciones previstas en el presente Reglamento.

Párrafo III. Las modificaciones que no sean notificadas podrán dar lugar a la suspensión temporal del comercio, conforme al régimen de sanciones descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. Fallecimiento o incapacidad del propietario. En caso de fallecimiento o incapacidad del propietario o representante legal del comercio:

1. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá ser notificada formalmente por familiares, herederos o personas autorizadas, del fallecimiento o incapacidad en cuestión.
2. La continuidad operativa del comercio quedará sujeta a la acreditación documental de la nueva persona responsable, conforme a la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
3. La documentación válida para el cambio de titularidad o acreditación de la nueva persona responsable deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del fallecimiento o de la declaración, certificación o comprobación de la incapacidad del propietario o representante legal, según corresponda.
4. Los comercios adheridos deberán contar con mecanismos razonables de contingencia operativa y tecnológica que permitan mantener la continuidad del servicio.

Párrafo: De no presentarse la documentación válida dentro del plazo previsto la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá suspender el comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS), a tales fines se establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para presentar la documentación válida para el cambio de titularidad.

Artículo 42. Prohibición de traslado o sustitución del punto de venta. El punto de venta (PDV) es propiedad de la entidad adquirente, y su uso está limitado exclusivamente al comercio adherido autorizado, por tanto, queda prohibido:

1. Trasladar el punto de venta a un local distinto sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.
2. Prestarlo, subarrendarlo o permitir su uso por terceras personas.

Párrafo. Cualquier modificación relacionada con la ubicación o uso del punto de venta deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, conforme a la Política de Adhesión de Comercios a la RAS.

Artículo 43. Cierre temporal o definitivo del comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS). Los comercios adheridos deberán notificar cualquier cierre temporal o definitivo que pueda afectar la prestación del servicio.

1. El cierre temporal o definitivo de un comercio adherido a la RAS deberá ser informado a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, indicando duración y motivo del cierre, en caso de que sea temporal.
2. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, evaluará la continuidad de la adhesión según la naturaleza del cierre.
3. De producirse el cierre definitivo del comercio, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, procederá al retiro automático del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y notificará a la entidad financiera correspondiente, a los mismos fines.

Párrafo. El abandono del local, o la interrupción prolongada del servicio sin notificación previa, será considerado cierre definitivo del comercio para los fines de la Red de Abastecimiento Social (RAS), lo que dará lugar a proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 44. Retiro voluntario. El comercio podrá solicitar su retiro voluntario de la Red de Abastecimiento Social (RAS) mediante comunicación formal dirigida a la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Para hacer efectivo el retiro, deberá:

1. Cumplir con las obligaciones pendientes derivadas de la operación del subsidio.
2. Coordinar la devolución del punto de venta a la entidad adquirente.
3. No encontrarse sujeto a sanciones graves ni investigaciones por fraude.

Artículo 45. Reactivación de comercios previamente adheridos. Los comercios que hayan sido retirados voluntariamente, o de manera temporal podrán solicitar su reactivación, siempre que:

1. Cumplan los requisitos vigentes de adhesión y en caso de suspensiones temporales por faltas administrativas, se verifique que las mismas hayan sido debidamente subsanadas.
2. No tengan sanciones graves previas asociadas a prácticas fraudulentas.
3. Se verifique que las condiciones actuales de operación son adecuadas.

Párrafo. Los pasos y verificaciones para la reactivación se registrarán por la Política de Adhesión de Comercios a la RAS.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS A LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Artículo 46. Derechos de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información oportuna, completa y actualizada sobre los lineamientos y procedimientos aplicables a la operación de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Participar en los espacios de inducción, capacitación y fortalecimiento de capacidades vinculados al funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), previo a iniciar sus operaciones como comercio RAS y durante el periodo de su adhesión a la red;
3. Solicitar capacitaciones adicionales relacionadas con el uso del punto de venta (PDV), la gestión de transacciones y otros aspectos que contribuyan a mejorar el servicio;
4. Recibir asistencia técnica relacionada con el uso del punto de venta (PDV), validación de transacciones y resolución de incidencias que afecten la operación del subsidio;
5. Recibir los materiales de comunicación institucional suministrados, así como orientación sobre su uso adecuado;
6. Ser notificado previamente sobre cambios normativos, operativos o técnicos que inciden directamente en su funcionamiento dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
7. Solicitar aclaraciones, consultas o acompañamiento técnico en relación con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Reglamento o los protocolos asociados;
8. Participar, cuando aplique, en procesos de retroalimentación, consulta o socialización convocados, con los comercios adheridos;
9. Recibir un proceso de evaluación y supervisión objetivo, transparente y basado en los criterios establecidos en los protocolos vigentes;
10. Recibir asistencia oportuna frente a los reportes de cualquier irregularidad, interferencia indebida o actuación de terceros que afecte su operación dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), incluida la intervención de entidades no autorizadas;
11. Recibir la acreditación de las ventas realizadas mediante la tarjeta de subsidios sociales dentro de los plazos establecidos por las entidades de intermediación financieras correspondientes, y solicitar la gestión de la Di-

rección de Desarrollo Social Supérate, en caso de retrasos injustificados;

12. Verificar las acreditaciones realizadas en sus cuentas y requerir a las entidades financieras la documentación de respaldo necesaria;

13. Mantener su condición de comercio adherido cuando se produzcan novedades del negocio (incluyendo cambios de titularidad, representación legal u otros), siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento en lo referente a la actualización de datos;

14. Acceder a los mecanismos establecidos para solicitar revisión de decisiones administrativas que afecten su operación dentro de la Red de Abastecimiento Social (RAS), conforme al procedimiento definido por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incluyendo los recursos administrativos previstos en la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

15. Presentar recursos jerárquicos o contenciosos administrativos, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente;

16. Ejercer el retiro voluntario de la Red de Abastecimiento Social (RAS) conforme a las disposiciones establecidas, previa notificación formal y entrega del equipo del punto de venta, siempre que no existan sanciones graves en proceso;

17. Recibir un trato institucional justo, imparcial y no discriminatorio, sin distinción por tamaño del negocio, ubicación geográfica o volumen de transacciones;

18. Ser informado cuando se detecten irregularidades que requieran medidas correctivas; y

19. Denunciar ante la Dirección de Desarrollo Social Supérate, cualquier práctica irregular realizada por otros comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS), siempre que aporte pruebas fehacientes. La autoridad evaluará la denuncia y aplicará las medidas y sanciones correspondientes.

Artículo 47. Obligaciones de los comercios adheridos. Los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones normativas y complementarias vinculantes:

1. Observar de manera íntegra las disposiciones normativas, técnicas y operativas emitidas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate para el funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS);

2. Aceptar las tarjetas de subsidios sociales como medio de pago válido para los programas administrados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, siguiendo los procedimientos establecidos por las entidades financieras y la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS);

3. Entregar a las personas beneficiarias los bienes y servicios definidos en los programas sociales, sin recargos, condicionamientos o modificaciones de precio derivadas del uso de la tarjeta de subsidios sociales;
4. No incurrir en prácticas fraudulentas o contrarias al uso adecuado de los subsidios, incluyendo:
 - a. Alteración de precios;
 - b. Retención de tarjetas;
 - c. Entrega de dinero en efectivo;
 - d. Manipulación o uso indebido del punto de venta; y
 - e. Realización de transacciones no autorizadas o por montos distintos a los indicados por las personas beneficiarias.
5. Asegurar la veracidad de la información proporcionada durante los procesos de adhesión, supervisión o actualización de datos;
6. Mantener actualizada la información del comercio, incluyendo domicilio, nombre comercial y datos de contacto, siendo válida toda notificación emitida en el domicilio registrado, hasta tanto se formalice su actualización ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS);
7. Mantener la confidencialidad y el uso adecuado de los datos de las personas beneficiarias, limitando su tratamiento exclusivamente a lo necesario para procesar la transacción;
8. Permitir y facilitar, sin restricciones, las labores de supervisión, auditoría o verificación realizadas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, o por las entidades que esta designe;
9. Implementar oportunamente las medidas correctivas que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), indique para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente;
10. Conservar y poner a disposición de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), los documentos, comprobantes y registros vinculados a las transacciones realizadas mediante la tarjeta de subsidios sociales, conforme a los plazos definidos;
11. Exhibir y mantener en buen estado los materiales institucionales suministrados por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), incluyendo señalización, afiches y logotipos oficiales de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, garantizando su correcta visibilidad al público;
12. Operar dentro del horario autorizado por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), para la realización de transacciones con tarjetas de subsidios sociales, conforme a la naturaleza del comercio;

13. Actuar con ética, integridad y transparencia, contribuyendo al correcto funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y a la protección de los intereses de las personas beneficiarias;
14. Comunicar oportunamente cualquier incidencia, irregularidad o situación que pueda afectar el buen funcionamiento del sistema o la experiencia de las personas beneficiarias;
15. Promover buenas prácticas de responsabilidad ambiental, incluyendo el manejo adecuado de residuos y el uso racional de recursos, de acuerdo con las recomendaciones institucionales;
16. Reconocer la autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, para adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento, incluyendo supervisiones, requerimientos, suspensiones y procedimientos administrativos;
17. Mantener sus operaciones de manera continua, y no limitar su funcionamiento únicamente a los días que se recarguen las tarjetas de los subsidios sociales, contando con mecanismos razonables de contingencia operativa y/o tecnológica;
18. Abstenerse de vender o entregar a las personas beneficiarias productos vencidos, deteriorados o no aptos para el consumo; y,
19. Prestar toda la colaboración posible durante los procedimientos administrativos realizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, así como de cualquier actuación judicial en la cual el comercio forme parte integral del procedimiento o en calidad de tercero.

TÍTULO IX SUPERVISIÓN DE COMERCIOS

Artículo 48. Objeto de la supervisión. La supervisión constituye un componente estratégico para garantizar la continuidad operativa, la eficiencia administrativa y la transparencia en la entrega de los subsidios sociales. El sistema de supervisión procura que los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), cumplan de manera estricta con los estándares de calidad en la atención a las familias beneficiarias, los protocolos operativos y las medidas de prevención de uso indebido o fraude.

Artículo 49. Alcance. La supervisión abarca el seguimiento de las operaciones realizadas, la verificación del cumplimiento normativo y la observancia de los estándares de servicio, así como el análisis periódico del desempeño de la red y del impacto que su funcionamiento genera en los patrones de consumo y en la experiencia de las familias beneficiarias.

Artículo 50. Naturaleza del proceso. Este proceso es de carácter cíclico y continuo, y se orienta a la mejora permanente de la gestión de los programas sociales y al fortalecimiento de la eficacia y la eficiencia en los comercios que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS).

La supervisión de los comercios adheridos se realizará bajo un enfoque integral y basado en riesgos, que incluirá:

1. Supervisión preventiva, orientada a identificar riesgos potenciales;
2. Supervisión correctiva, dirigida a verificar la subsanación de incumplimientos;
3. Supervisión basada en análisis de datos transaccionales y comportamiento operativo;
4. Supervisión diferenciada, según el nivel de riesgo y el historial de cumplimiento del comercio.

Artículo 51. Uso de información para monitoreo y control. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá utilizar información proveniente de las entidades de intermediación financiera, sistemas de información institucionales y otras fuentes autorizadas, con el fin de:

1. Monitorear las transacciones realizadas en la Red de Abastecimiento Social (RAS);
2. Detectar patrones atípicos o indicios de fraude;
3. Evaluar el desempeño de los comercios adheridos;
4. Fortalecer los procesos de supervisión y toma de decisiones.

Párrafo I. El tratamiento de dicha información se realizará conforme a las dis-

posiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Párrafo II. Los registros, comprobantes y evidencias generadas mediante medios tecnológicos autorizados podrán ser utilizados para fines de supervisión, trazabilidad y auditoría por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 52. Disposiciones aplicables. Las disposiciones específicas, metodologías, instrumentos y procedimientos están desarrollados en la Política de Supervisión de Comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la cual forma parte integral del presente Reglamento y es de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados.

Artículo 53. Aprobación, publicación y aplicación supletoria de las políticas complementarias. La Dirección de Desarrollo Social Supérate deberá aprobar y publicar la Política de Adhesión de Comercios a la Red de Abastecimiento Social (RAS), la Política de Supervisión de Comercios Adheridos de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y la Política de Denuncias, Quejas y Reclamaciones de la Red de Abastecimiento Social (RAS), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Párrafo I. Hasta tanto sean aprobadas y publicadas dichas políticas, continuarán aplicándose de manera supletoria los procedimientos, formularios, instructivos, protocolos, lineamientos técnicos y prácticas administrativas vigentes en materia de adhesión, depuración, supervisión, evaluación, permanencia y control de comercios, siempre que no resulten contrarios al presente Reglamento.

Párrafo II. Las políticas complementarias, protocolos, instructivos o lineamientos técnicos que se emitan en desarrollo del presente Reglamento no podrán modificar, restringir ni contradecir los principios, criterios, derechos, obligaciones, garantías procedimentales, régimen de faltas, sanciones y recursos establecidos en este Reglamento.

Párrafo III. La Dirección de Desarrollo Social Supérate deberá adoptar las medidas necesarias para evitar vacíos operativos, administrativos o procedimentales durante el período de transición entre la entrada en vigor del presente Reglamento y la aprobación de las políticas complementarias.

TÍTULO X MECANISMOS DE INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 54. Reconocimientos a comercios adheridos. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer mecanismos de incentivo y reconocimiento dirigidos a los comercios adheridos que demuestren niveles superiores de cumplimiento, excelencia operativa y buenas prácticas en la prestación de servicios a las personas beneficiarias de los subsidios sociales de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I. Estos mecanismos tienen por finalidad promover la mejora continua, fortalecer la confianza pública en la red comercial y estimular la modernización progresiva de los establecimientos que integran la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo II. La definición de criterios, metodologías de evaluación y procedimientos aplicables a los mecanismos de incentivo serán desarrollados en los lineamientos específicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

CAPÍTULO I • RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 55. Objeto del régimen de cumplimiento. El presente régimen tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y medidas aplicables para garantizar el cumplimiento de las normas éticas, jurídicas y operativas por parte de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), así como regular la tipificación de faltas y la aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo 56. Principios rectores. Toda actuación administrativa de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, bajo este régimen se registrará por los principios de:

1. Legalidad: las actuaciones se ajustarán estrictamente a la normativa vigente.
2. Objetividad: las decisiones se basarán en hechos comprobables.
3. Proporcionalidad: las sanciones se adecuarán a la gravedad del incumplimiento.
4. Debido proceso: se garantizará el derecho de defensa y a ser oído.
5. Transparencia y publicidad: los procedimientos y resultados serán documentados y accesibles.
6. Gradualidad: las medidas se aplicarán progresivamente según la naturaleza de la falta.
7. Racionalidad: todas las decisiones administrativas sancionadoras deberán estar debidamente motivadas y argumentadas de acuerdo con la valoración objetiva de todos los hechos comprobables en cada caso.
8. Imparcialidad: toda actuación administrativa será manejada en función del servicio objetivo al interés general, absteniéndose de toda actuación arbitraria que pudiera ocasionar tratos preferentes por cualquier motivo.

9. Contradicción: todo comercio o persona investigada tiene derecho a conocer, debatir y refutar las pruebas y argumentos que se presenten en su contra.

10. Tutela administrativa efectiva: todo procedimiento administrativo garantiza el acceso justo, transparente y sin trabas burocráticas, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Artículo 57. Procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo sancionador comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. **Inicio:** de oficio o por denuncia.
2. **Notificación formal:** al propietario o representante legal, con exposición de hechos y pruebas.
3. **Descargo:** el comercio podrá presentar defensa escrita en un plazo de 10 días hábiles.
4. **Instrucción:** evaluación de pruebas.
5. **Resolución:** decisión motivada emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el cierre de instrucción.
6. **Ejecución:** aplicación de la sanción y las medidas correctivas aplicables.

Artículo 58. Inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento administrativo sancionador podrá ser iniciado por denuncia, de las personas beneficiarias de los subsidios, comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), así como por iniciativa propia de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo I. En ejercicio de sus funciones de supervisión, si la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), detecta posibles violaciones al presente Reglamento, podrá recolectar las evidencias disponibles para iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador.

Párrafo II. Toda denuncia, queja o reclamación presentada por personas beneficiarias o comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), deberá ser analizada conforme a los parámetros y lineamientos establecidos en la Política de Denuncias, Quejas y Reclamaciones de la Red de Abastecimiento Social.

Párrafo III. Los comercios adheridos podrán poner en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Social Supérate cualquier práctica irregular presuntamente cometida por otros comercios pertenecientes a la Red de Abastecimiento Social (RAS), siempre que aporten informaciones, documentos, evidencias o elementos verificables que permitan su evaluación.

Párrafo IV. En los casos en que las denuncias presentadas y sus evidencias pudieran acarrear alguna sanción administrativa por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, se procederá con el inicio del procedimiento admi-

nistrativo sancionador, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa administrativa aplicable.

Artículo 59. Improcedencia de la denuncia. Toda denuncia deberá estar fundamentada y con argumentos que demuestren las aseveraciones. En caso de ausencia de indicios de violación al presente Reglamento, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), le notificará al denunciante de la desestimación de su denuncia presentada.

Párrafo. Si el denunciante se encuentra inconforme con la decisión de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en el artículo 76 y siguientes del presente Reglamento, dentro de un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 60. Notificación del inicio del procedimiento sancionador. El inicio del procedimiento administrativo sancionador se hará por medio de comunicación formal dirigida al propietario del comercio adherido o la persona encargada del mismo, por medio de la cual se emplazará al presunto responsable para contestar el inicio del procedimiento sancionador.

Párrafo I. La notificación deberá contener los hechos que se le imputen, la denuncia en caso de que la hubiere, cualquier prueba presentada y toda evidencia recabada por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), así como las posibles sanciones que le aplicarían en caso de confirmarse la práctica o violación al Reglamento por parte del presunto responsable.

Párrafo II. El comercio presuntamente responsable tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, para presentar su escrito de contestación, las argumentaciones para resguardo de sus derechos, así como todas pruebas documentales o de cualquier otra índole, para el ejercicio de su defensa.

Artículo 61. Instrucción del procedimiento sancionador. Una vez aportado el escrito de contestación o culminado el plazo de los quince (15) días hábiles sin haber recibido respuesta del comercio presuntamente responsable, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), dará por iniciada la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Párrafo I. Durante la instrucción del procedimiento sancionador, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) evaluará todas las evidencias presentadas, tanto por el denunciante como por el comercio presuntamente responsable, además de requerir cualquier otro tipo de documentación que entienda necesaria para probar la comisión o no de las supuestas conductas contrarias al presente Reglamento.

Párrafo II. En los casos en que lo entienda necesario para probar una determinada violación al presente Reglamento, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) podrá realizar requerimientos de información, tanto a alguna de las partes vinculadas al caso como a terceros y hasta a otras entidades públicas, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

Párrafo III. La instrucción del procedimiento tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para depositar escrito de contestación, para que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), pueda recabar y evaluar todas las evidencias disponibles relativas al procedimiento sancionador en cuestión.

Artículo 62. Resolución del procedimiento administrativo sancionador. Una vez culminado el plazo de instrucción del procedimiento sancionador, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) emitirá un acto administrativo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sancionando al comercio en cuestión o desestimando el procedimiento administrativo.

Párrafo I. En los casos donde la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) haya podido demostrar la comisión de alguna violación al presente Reglamento, dictará un acto administrativo que exprese las conductas cometidas por el comercio, las pruebas que lo demuestran, el autor de las faltas, la tipificación de las faltas cometidas, las sanciones impuestas, las medidas correctivas de lugar y los plazos para la adopción de dichas medidas.

Párrafo II. Cuando, tras la instrucción necesaria, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), considere que no se ha acreditado la existencia de una falta, redactará un acto administrativo debidamente justificado, desestimando el procedimiento administrativo sancionador del caso que se trate.

Párrafo III. Tanto el acto administrativo que sanciona, como el acto que desestime un procedimiento sancionador, podrán ser objeto de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 76 y siguientes del presente Reglamento a opción de la parte interesada, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto recurrido.

Párrafo IV. En caso de que se cumpliera el plazo de resolución del procedimiento sancionador sin que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) se haya pronunciado, se considerará que el procedimiento administrativo ha sido desestimado.

Artículo 63. Ejecución del procedimiento administrativo sancionador. Luego de emitido el acto administrativo que pone fin al procedimiento de que se trate, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), procederá a notificar la decisión al comercio sujeto del procedimiento.

Párrafo I. Para las sanciones, se le notificará el acto administrativo sancionador, además de señalar las medidas correctivas a tomar y el plazo en el cual debe aplicar estas medidas, así como el plazo con el que cuenta para recurrir la decisión.

Párrafo II. Todo comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS) que haya sido sancionado, sin importar la tipificación de la falta cometida, se encontrará bajo supervisión periódica, por el tiempo que se entienda necesario para confirmar la cesación de la conducta sancionada y la adopción de las medidas correctivas de lugar.

Párrafo III. Para las exclusiones definitivas, en la notificación del acto adminis-

trativo se le informará al comercio su exclusión de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y la rescisión del acuerdo firmado con la Dirección de Desarrollo Social Supérate, así como el plazo con el que cuenta para recurrir la decisión.

Párrafo IV. Para las desestimaciones, se le notificará el acto administrativo de desestimación al comercio objeto del procedimiento administrativo.

Artículo 64. Medidas preventivas. En casos de riesgo para el servicio, las personas beneficiarias o la integridad de los fondos públicos, la Dirección de Desarrollo Social Supérate podrá disponer medidas preventivas como:

1. Suspensión preventiva del punto de venta.
2. Retiro temporal de credenciales de acceso y operación en la Red de Abastecimiento Social (RAS), incluyendo usuarios, claves, accesos digitales, autorizaciones operativas, punto de venta u otros mecanismos habilitados para operar dentro de la red.
3. Retención preventiva o inmovilización temporal de acreditaciones pendientes de pago correspondientes a ventas realizadas por el comercio adherido mediante la tarjeta de subsidios sociales, cuando existan indicios razonables de irregularidad, fraude, uso indebido del subsidio o afectación a la integridad de los fondos públicos.

Párrafo I. Estas medidas serán proporcionales al riesgo identificado, tendrán carácter preventivo y no constituirán sanción definitiva, debiendo estar debidamente motivadas.

Párrafo II. Las medidas preventivas tendrán una duración máxima de treinta (30) días hábiles, prorrogables por decisión motivada, cuando persistan las circunstancias que dieron lugar a su adopción, sin menoscabo de las medidas que apliquen en los casos de remisión de estos expedientes por antes los tribunales ordinarios.

CAPÍTULO II • FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 65. Tipología de las faltas. Las faltas cometidas por los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS) se clasifican, según su naturaleza, en:

1. Faltas operativas;
2. Faltas de validación y seguridad;
3. Faltas higiénico-sanitarias y de infraestructura;
4. Faltas administrativas y de comunicación; y,
5. Faltas por conductas indebidas o ilícitas.

Párrafo. La clasificación por tipología tiene carácter orientador y permite identificar la naturaleza de la falta, sin perjuicio de su clasificación por gravedad.

Artículo 66. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican por su gravedad en leves, moderadas y graves, conforme al impacto en la prestación del servicio, el perjuicio causado y la intencionalidad de la conducta.

Artículo 67. Faltas leves. Se consideran faltas leves aquellas que afectan de manera menor la prestación del servicio y no generan un perjuicio significativo a las personas beneficiarias ni al sistema de protección social. Se incluyen dentro de las faltas leves las siguientes conductas:

1. No exhibir información visible de precios u horarios, que les hayan sido entregados;
2. Incumplimientos menores en la organización del servicio;
3. No ofrecer los productos previstos del programa;
4. No realizar los cierres diarios a tiempo;
5. Ubicar el punto de venta en zona de riesgo (derrame/lluvia);
6. No ejecutar los procedimientos establecidos cuando el punto de venta presenta daño o pérdida;
7. Incumplimientos administrativos de carácter subsanable;
8. Cambiar el nombre del comercio sin notificación;
9. Cambiar número de teléfono sin aviso;
10. Despachar gas licuado de petróleo con la tarjeta de subsidios sociales, autorizado bajo el subsidio Bonogas para choferes, en tanques, cilindros o recipientes no instalados como reservorio de combustible para automotores;
11. Vender cualquier otro producto que no sea gas licuado de petróleo, con los subsidios Bonogas choferes y cobrarlo con la tarjeta de subsidios sociales;
12. Transar con la tarjeta de subsidios sociales y no entregar el combustible en el tanque de gas de la persona beneficiaria.

Artículo 68. Faltas moderadas. Se consideran faltas moderadas aquellas que afectan la calidad del servicio o implican incumplimientos relevantes de las disposiciones operativas, se incluyen dentro de las faltas moderadas las siguientes conductas:

1. No emitir comprobantes de transacción;
2. Deficiencias en condiciones higiénicas del establecimiento;

3. Incumplimiento de horarios de servicio;
4. Falta de actualización de información relevante del comercio;
5. No tener comprobantes del período requerido;
6. Incumplimientos reiterados de obligaciones administrativas;
7. Manipulación inadecuada de alimentos;
8. Quemar, verter o disponer residuos en lugares no autorizados;
9. Mezclar residuos peligrosos o especiales con alimentos o productos de consumo humano;
10. La comisión de dos faltas leves.

Artículo 69. Faltas graves. Se consideran faltas graves aquellas que afectan de manera directa la integridad del sistema, los derechos de las personas beneficiarias o el uso adecuado de los subsidios se incluyen dentro de las faltas graves las siguientes conductas:

1. Realizar transacciones fraudulentas o ficticias;
2. Vender productos o servicios no autorizados;
3. Vender o entregar productos vencidos o no aptos para el consumo;
4. No entregar los bienes o servicios transados, entregarlos de forma parcial o sustituirlos por dinero en efectivo;
5. Retener la tarjeta de la persona beneficiaria;
6. Alterar precios o condiciones de venta de manera indebida;
7. Utilizar el punto de venta para fines no autorizados;
8. Obstaculizar procesos de supervisión;
9. Realizar una transacción por un monto diferente al indicado;
10. Realizar una transacción por un tipo de subsidio distinto al indicado;
11. Trasladar el punto de venta sin autorización;
12. No verificar la identidad de la persona beneficiaria o de la persona autorizada conforme a los procedimientos establecidos;
13. No requerir firma de la persona beneficiaria;
14. No verificar identidad ni firma de mandadero/a;

15. Realizar transacciones con personas no autorizadas;
16. No informar el fallecimiento del titular;
17. Realizar actividades ilícitas en el establecimiento;
18. No informar ser propietario de más de un comercio;
19. Cambiar el comercio de lugar físico sin autorización;
20. No colaborar con las actuaciones administrativas o judiciales llevadas por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en las cuales el comercio forme parte integral del procedimiento; y
21. La comisión de dos faltas consideradas moderadas.

Artículo 70. Reincidencia. Se considerará reincidencia cuando un comercio cometa la misma falta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a una sanción firme.

CAPÍTULO III • SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 71. Prescripción. Las acciones administrativas establecidas en el presente Reglamento por comisión de faltas prescriben en el término de dos (2) años contados a partir de la cesación de la conducta de que se trate.

Artículo 72. Régimen de sanciones. Las sanciones se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, de la manera siguiente:

- a) Faltas leves:
Darán lugar a medidas correctivas tales como observaciones, apercibimientos o requerimientos de mejora.
- b) Faltas moderadas:
Podrán dar lugar a la suspensión temporal desde uno (1) hasta tres (3) meses del comercio o del punto de venta (PDV), así como a la imposición de medidas correctivas obligatorias.
- c) Faltas graves:
Conllevarán la suspensión temporal de tres (3) a seis (6) meses o la exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo I. El apercibimiento es una amonestación formal y por escrito, en la cual se concede un plazo de un (1) mes hábil para solucionar la falta detectada.

Párrafo II. La reincidencia agravará la sanción aplicable de la forma siguiente: De apercibimiento a suspensión temporal por un plazo de 1 mes; de suspensión temporal de 1 mes a suspensión temporal por un plazo de 3 meses calendarios; de suspensión de 3 meses a suspensión temporal por un plazo de 6 meses ca-

lendarios; y, de suspensión de 6 meses a exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo III. La comisión de dos o más faltas simultáneamente implicará la sanción más alta establecida para el tipo de la falta más grave entre las cometidas. Si la magnitud de las faltas lo amerita, la comisión de dos o más faltas graves significará la exclusión definitiva de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Párrafo IV. En los casos en que se cometan dos o más faltas simultáneamente del mismo grado, al igual que en los casos de reincidencia, se agravará la sanción aplicable de la forma siguiente: De apercibimiento a suspensión temporal por un plazo de 1 mes; de suspensión temporal de un mes a suspensión temporal por un plazo de 3 meses calendarios; de suspensión de 3 meses a suspensión temporal por un plazo de 6 meses calendarios; y, de suspensión de 6 meses a exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

Artículo 73. Fraude. La comisión de fraude en el uso de los subsidios sociales conlleva la exclusión definitiva del comercio de la Red de Abastecimiento Social (RAS), en adición a las acciones legales correspondientes.

Artículo 74. Indemnización al beneficiario. Cuando una falta cause perjuicio económico a una persona beneficiaria, el comercio estará obligado a restituir el valor afectado conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Artículo 75. Responsabilidad administrativa y penal. La aplicación de sanciones administrativas conforme al presente Reglamento se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos cometidos.

Párrafo. Cuando los hechos constituyan indicios de delito, la Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá remitir el caso a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el Código Penal de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV • RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 76. Recursos administrativos. El propietario o representante legal de un comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS) que se encuentre en desacuerdo con una sanción impuesta en su contra, podrá interponer los siguientes recursos, a saber:

1. Recurso de Reconsideración, ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS).
2. Recurso Jerárquico, ante la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo. En caso de así preferirlo, los comercios o sus representantes pueden interponer directamente un Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme a la Ley núm.13-07 y la Ley núm. 107-13, sin necesidad de agotar la vía administrativa. Sin embargo, si los afectados decidieran iniciar el respectivo Recurso Contencioso Administrativo, la vía administrativa quedará cerrada para los mismos.

Artículo 77. Recurso de Reconsideración. Los actos administrativos que resuelvan el procedimiento administrativo sancionador podrán ser recurridos por ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo recurrido o vencido el plazo de resolución del procedimiento sancionador sin que la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) se haya pronunciado al respecto.

Párrafo I. El Recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito, dirigido a la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), con las motivaciones que entienda pertinentes, así como toda pieza probatoria que desee utilizar el recurrente.

Párrafo II. Una vez recibido el recurso, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) deberá resolver el recurso administrativo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, dictando un acto administrativo que acoja el recurso o que lo rechace.

Párrafo III. En caso de acogerse el recurso, se modificará parcial o totalmente el acto administrativo sancionador, desestimando toda sanción impuesta, parte de las sanciones impuestas o modificando su gravedad. De ser necesario, se podrán establecer medidas correctivas en lugar de las sanciones impuestas originalmente, a los fines de corregir cualquier irregularidad en el caso de que se trate.

Párrafo IV. En caso de rechazar el recurso, la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) reafirmará la sanción impuesta y le notificará al propietario o representante del comercio recurrente el plazo máximo para tomar las medidas correctivas de lugar. Si el Recurso de Reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, se reputará como rechazado, pudiendo el interesado interponer a su opción el Recurso Jerárquico, si procede, o el Recurso Contencioso Administrativo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 78. Recurso Jerárquico. El acto administrativo sancionador, al igual que la decisión de todo Recurso de Reconsideración de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), podrán ser objeto de un Recurso Jerárquico por ante la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la Dirección de la RAS.

Párrafo I. El Recurso Jerárquico deberá ser interpuesto por escrito, dirigido a la Dirección General de Supérate, con las motivaciones que lo sustentan, así como todo medio probatorio que, por causas de fuerza mayor, no hayan podido ser presentadas ante la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) durante el procedimiento administrativo sancionador del caso que se trate.

Párrafo II. Una vez recibido el recurso, la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, deberá resolver el recurso administrativo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, dictando un acto administrativo que acoja el recurso o que lo rechace.

Párrafo III. En caso de acoger el recurso, la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, modificará parcial o totalmente el acto administrativo sancionador, desestimando toda sanción impuesta por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS), parte de las sanciones impuestas o modificando su gravedad. De ser necesario, la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá establecer medidas correctivas en lugar de las sanciones impuestas originalmente, a los fines de corregir cualquier irregularidad en el caso de que se trate, quedando a cargo de la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) la supervisión del cumplimiento de esta decisión.

Párrafo IV. En caso de rechazar el recurso, la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, reafirmará la sanción impuesta por la Dirección de la Red de Abastecimiento Social (RAS) y le notificará al propietario o representante del comercio recurrente el plazo máximo para tomar las medidas correctivas de lugar, en caso de que las hubiere. Si el Recurso Jerárquico no fuera resuelto dentro del plazo fijado, se reputará como rechazado, pudiendo el interesado interponer un Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 79. El vencimiento del plazo para recurrir la decisión del Recurso Jerárquico emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, pone fin a la vía administrativa.

Artículo 80. Efecto suspensivo. La interposición de un recurso administrativo no suspende automáticamente la ejecución del acto administrativo sancionador, salvo disposición motivada del órgano competente.

Artículo 81. Registro de cumplimiento. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, mantendrá un registro histórico del cumplimiento de cada comercio adherido a la Red de Abastecimiento Social (RAS), que servirá para evaluar su continuidad o readmisión.

Artículo 82. Evaluación periódica. El régimen de cumplimiento del presente Reglamento será evaluado cada dos (2) años, para garantizar su adecuación a los cambios normativos y de política social.

CAPÍTULO XII • DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Normativa Supletoria. En todo lo no previsto en el presente Reglamento con relación a procedimientos administrativos, se observará lo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 84. Normas Complementarias. La Dirección de Desarrollo Social Supérate emitirá las normas técnicas, instructivos y procedimientos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente Reglamento, así como para la actualización periódica de los estándares establecidos en el mismo.

Artículo 85. Revisión y actualización del Reglamento. El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando se considere necesario para garantizar su pertinencia y coherencia con la política social vigente y la mejora continua del sistema de protección social.

Artículo 86. Derogatoria. El presente Reglamento deroga en su totalidad el antiguo Reglamento de Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS) actualizado en el año 2021, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente Reglamento.

Artículo 87. Entrada en Vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los medios oficiales correspondientes: portal de transparencia y la página institucional de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

CAPÍTULO XIII • DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 88. Comercios actualmente adheridos. Los comercios que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), mantendrán dicha condición, sin perjuicio de su obligación de adecuarse progresivamente a las disposiciones establecidas en este Reglamento y a las políticas, protocolos, lineamientos o instrumentos complementarios que sean emitidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Párrafo. La Dirección de Desarrollo Social Supérate podrá establecer plazos, mecanismos de acompañamiento, requerimientos de actualización documental o medidas de adecuación operativa para garantizar el cumplimiento progresivo de las nuevas disposiciones reglamentarias.

Artículo 89. Procedimientos en curso. Los procedimientos de adhesión, supervisión, investigación, sanción, retiro, reactivación o actualización de comercios que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del

presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a la normativa, procedimientos e instrumentos vigentes al momento de su inicio, salvo que las disposiciones del presente Reglamento resulten más favorables para el comercio o garanticen una mayor protección a las personas beneficiarias.

Artículo 90. Aplicación supletoria de instrumentos vigentes. Hasta tanto sean aprobadas y publicadas las políticas complementarias previstas en el presente Reglamento, continuarán aplicándose de manera supletoria los procedimientos, formularios, instructivos, protocolos, lineamientos técnicos y prácticas administrativas vigentes en materia de adhesión, depuración, supervisión, evaluación, permanencia, control y sanción de comercios, siempre que no resulten contrarios al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


Mayra Jiménez
Directora General
Dirección de Desarrollo Social Supérate





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO SOCIAL (RAS)

Agosto 2026